

AUTO N. 05630

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que previo agotamiento del trámite sancionatorio mediante la **Resolución No. 00017 del 02 de enero de 2020**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** responsable a la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.489.459, del cargo formulado en el **Auto No. 00780 del 15 de abril de 2015**, toda vez que fue sorprendida movilizandando un (1) espécimen de Fauna Silvestre denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, sin contar con el respectivo Salvoconducto Único de Movilización, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.** - Imponer a la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.489.459, la **SANCION** correspondiente a **RESTITUCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

***PARAGRAFO PRIMERO.** – Declarar el **Informe Técnico de Criterios No. 01439 del 09 de septiembre de 2019**, como parte integral del presente acto administrativo, del cual se entregará copia al momento de la notificación.*

(…)”

Que el Acto Administrativo anteriormente mencionado, fue Notificado por aviso a la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.489.459**, publicado el día 17 de noviembre de 2020, y retirado el día 23 de noviembre de 2020; igualmente se publicó en el Boletín Legal de la Entidad el día 19 de febrero de 2021 y comunico a la Procuraduría General de la Nación el día 23 de febrero de 2021, mediante radicado 2021EE34014.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante **Informe Técnico No. 04494 del 26 de octubre de 2021**, conceptuó respecto a la existencia, estado y ubicación de un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)** incautado a la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, de la siguiente manera:

“(…)

3. ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

En atención al asunto de referencia, nos permitimos informar que mediante revisión de las bases de datos disponibles en el grupo de fauna, se encontró, que el ejemplar de la especie Aratinga pertinax, incautado a la señora Aura Esther Jiménez Serrano, identificada con CC. 4.489.459, procedimiento del cual quedo constancia en acta N° 0171 del 26/01/2014, fue ingresado al Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna y Flora Silvestre (CRRFFS), mediante Historia Clínica N° 38AV2014/319.

Al ejemplar le brindaron los cuidados veterinarios, zootécnicos y biológicos necesarios acordes con los protocolos dispuestos para el manejo de este tipo de animales. Dentro de su proceso de cuidado y rehabilitación, el ejemplar murió el 17/02/2014 con diagnóstico de broncoaspiración, quedando como constancia el Reporte de Necropsia N° 114/2014.

(…)”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que así mismo, el artículo 306 del Código Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

2. Del caso en concreto

Que la **Resolución No. 00017 del 02 de enero de 2020**, mediante la cual se decidió el Proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.489.459**, quedó debidamente ejecutoriada el día 07 de diciembre de 2020, toda vez que el sancionado no interpuso recurso de reposición.

Que esta Autoridad Ambiental encuentra que en el expediente objeto de estudio, se agotaron las etapas procesales previstas por la Ley 1333 de 2009, en la cual estaba pendiente conocer la existencia y ubicación del espécimen incautado denominado **COTORRA CARISUCIA (Aratinga pertinax)**, lo cual se surte conforme a la información dada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico No. 04494 del 26 de octubre de 2021, en el cual se informa que *“(...) Al ejemplar le brindaron los cuidados veterinarios, zootécnicos y biológicos necesarios acordes con los protocolos dispuestos para el manejo de este tipo de animales. Dentro de su proceso de cuidado y rehabilitación, el ejemplar murió el 17/02/2014 con diagnóstico de broncoaspiración, quedando como constancia el Reporte de Necropsia N° 114/2014. (...)”*

Que de esta forma, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios y actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con la actuación administrativa contenida en el presente caso. En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-4286**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 9 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.”

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - Incorporar al expediente **SDA-08-2014-4286**, el **Informe Técnico No. 04494 del 26 de octubre de 2021**, con el cual se verifico la existencia, ubicación y el estado de los especímenes incautados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo del Expediente **SDA-08-2014-4286**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.489.459**, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

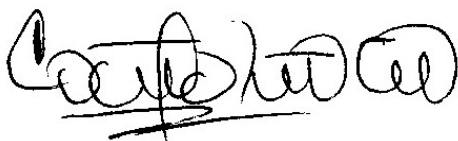
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente acto administrativo a la señora **AURA ESTHER JIMENEZ SERRANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **42.489.459**, de conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de diciembre del año 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

VALERIA ANDREA GAMARRA PENAGOS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/11/2021

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO 2021462
DE 2021 FECHA EJECUCION: 29/11/2021

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 01/12/2021